



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 428-2023-A-HMPP-PASCO

Cerro de Pasco, 19 de setiembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTO:

El Informe N° 0862-2023- HMPP-A-GM-OGAF/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos, Informe Nro. 006-2023-PRPS-GAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorando N° 0433-2023-HMPP-A/GM de Gerencia Municipal, CARTA N° 0036-2023-PPM-DARY/HMPP de la Procuraduría Pública Municipal, y Resolución N° 33. Sentencia de vista 147-2022 de fecha 10 de junio de 2022 de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece que en las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, de conformidad con el artículo 4° del TU.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS) en concordancia con el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en un sentido garantista, establece el deber de obligatoriedad de las personas así como de la autoridad "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala" por consiguiente, estando que el órgano jurisdiccional mediante las sentencias descritas en líneas arriba, ordeno entre otros la incorporación del recurrente en los términos expresados,

Que, con fecha 10 de junio del año 2022, la Sala Mixta - Sala Penal de Apelación y Sala Penal Liquidadora, ha emitido la Sentencia de Vista N° 147-2022, y en su parte resolutive del numeral 3, "ORDENA que la entidad demandada a través de su representante legal conforme a su atribuciones y sobre la permanencia de la demandante **OSORIO BONILLA, Mónica Rebeca en las labores de NUTRICIONISTA III en el Órgano de Desarrollo Social - Subgerencia de Programas Sociales y Participación Ciudadana y otro similar**, en mérito a los considerandos anotados en la presente sentencia, en un plazo de QUINCE DIAS de consecuencia y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, bajo apercibimiento de Ley";

Que, mediante CARTA N° 036-2023-PPM-DARY/HMPP la Procuraduría Municipal solicita dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 33. Sentencia de vista 147-2022 de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco;

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

Que, mediante INFORME N° 062-2022- HMPP-A-GM-GAF/SGRH de fecha 06 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, hace mención que, con documento de la referencia b), el Procurador Público Municipal, señala que, en irrestricto respeto a lo señalado en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS3, sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia; la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandados judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato. Por ello, remite para su atención y cumplimiento de mandato judicial en sus propios términos de la sentencia firme.

Que, mediante MEMORANDO N° 0433-2023-HMPP-A/GM de fecha 08 de febrero de 2023 el Gerente Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica informe técnico legal, sobre el cumplimiento de mandato judicial a fin de informar al Poder Judicial de la a demandante OSORIO BONILLA MÓNICA REBECA.

Que, mediante el INFORME Nro. 006-2023-PRPS-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica hace mención que, La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandados judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato.

Que, mediante INFORME N° 0862-2023- HMPP-A-GM-OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos solicita al Especialista Administrativo II- ESCALAFÓN informar sobre la plaza de origen y el nivel remunerativo de la servidora OSORIO BONILLA, Mónica Rebeca, y mediante el INFORME 0357-2023-HMPP-GM-GAF-SGRH/UE el Especialista informa lo siguiente (Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP de la HMPP),

OSORIO BONILLA, Mónica Rebeca

Cargo : NUTRICIONISTA III

Nivel : SPF

Ubicación : Órgano de Desarrollo Social - Subgerencia de Programas Sociales y Participación Ciudadana

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Art 20 Inc. 6, y a los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **REINCORPORAR**, a la Municipalidad Provincial de Pasco, a doña **OSORIO BONILLA, Mónica Rebeca en las labores de NUTRICIONISTA III en el Órgano de Desarrollo Social - Subgerencia de Programas Sociales y Participación Ciudadana y otro similar**, con el nivel SPF, con el mismo **nivel, categoría y remunerativo** o categoría que percibía esa fecha, u otro puesto similar, por mandato judicial bajo los alcances de la Ley 24041 (sobre su permanencia), en cumplimiento de la Resolución N° 33. Sentencia de vista 147-2022 de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, a la interesada y demás áreas competentes de esta comuna, para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: HAGASE, de conocimiento al Juzgado de Trabajo Sede Central de Pasco, la presente resolución, a través de la Procuraduría Pública Municipal, para los fines pertinentes; asimismo la publicación de la presente resolución bajo responsabilidad a la oficina de Sistemas y Tecnología de la Informática en el portal www.gob.pe/munipasco de acuerdo a Ley.

REGÍSTRERE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente